SEPTIEMBRE 2018
AMCP
BOLETÍN FISCAL
Comisión Fiscal AMCPDF
NÚMERO 33

Qué ha pasado con "Declaración pre-llenada con propuesta de pago provisional de ISR y pagos definitivos de IVA con base en los CFDI que tiene el SAT"

En mayo 2016 se adiciona la Regla 2.8.5.6. en la publicación de la 2da Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), con esto, se pretende estrechar la relación contribuyente-autoridad al dar la facilidades a los contribuyentes y de algún modo no dependan de un contador para la determinación de sus contribuciones, y con fundamento en el art. 33 Código fiscal de la federación (CFF) para dar cumplimiento de sus facultades al proporcionar asistencia gratuita, elaborando los formularios de declaraciones de manera que puedan ser llenados fácilmente y distribuirlos y difundirlos con oportunidad.

Cuando esta regla se publicó se veía casi imposible que la autoridad tuviera los recursos y la información necesaria para dar una propuesta de esta magnitud, ahora con todos los cambios en los CDFI, la inversión en tecnología y la gran fiscalización se ve más probable que esto ocurra en el año 2019.

¿Cómo pretende la autoridad que conozcamos esta información?

La autoridad fiscal enviará a través del Buzón Tributario o correo certificado las declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI asociadas a una propuesta de pago y línea de captura, respecto de obligaciones de pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR) y pago definitivo del impuesto al valor agregado (IVA).

Se debe considerar que al aceptar la propuesta enviada por las autoridades, el contribuyente se está autodeterminando, y que las infracciones, recargos, actualizaciones o multas que genere el pago incorrecto será responsabilidad del contribuyente.

¿Para quién es esta opción?

Para contribuyentes personas físicas y morales inscritas en el RFC.

¿Requisitos para recibir estas declaraciones prellenadas?
Tener vigente su buzón tributario y/o tener domicilio fiscal localizado.

¿Hay ventajas si opto por aplicarla?

Para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y si los datos son correctos si, aunque esto no exime al contribuyente de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación de conformidad al art 42 CFF.

¿Hay desventajas con esta opción?

Como en cualquier programa nuevo implementado por la autoridad fiscal, se deberán hacer pruebas en paralelo necesarias antes de decidirse por éste, ya que se podrían no estar considerando algunos ingresos tanto acumulables como no acumulables, ejemplos: las variaciones cambiarias, las cancelaciones de facturas, los anticipos de clientes, los intereses ganados o incluso las devoluciones. Esta declaración todavía no está en funcionamiento, pero se tendría que esperar a su implementación y verificar si hay datos de los impuestos retenidos al contribuyente, tanto para el ISR como para el IVA y adicionalmente se tendrían que hacer pruebas para revisar si se están tomando en consideración todas las deducciones efectivamente pagadas.

¿Qué pasa si al hacer pruebas verifico que me conviene pagar la declaración pre-llenada?

HAY 4 SUPUESTOS

1.-Si el contribuyente acepta la propuesta de pago

Se entenderá que el contribuyente se auto determina en los impuestos del ISR e IVA, al momento de realizar el pago a más tardar en la fecha que señale la vigencia de la línea de captura que se adjunta a la declaración pre-llenada, a través de su portal bancario o en la ventanilla bancaria. Por tanto, se tendrá por presentado el pago provisional y definitivo de que se trate, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

2.- Una vez aceptada esta declaración y pagada ¿si se detectan errores u omisiones que sucede? RMF 2.10.1

Para efectos de lo señalado en el artículo 32 del CFF los contribuyentes que hayan optado por cumplir con sus obligaciones fiscales mediante la declaración pre-llenada y decidan presentar declaración complementaria por omisión y/o error por el periodo que se eligió realizar el pago en términos de esta regla, deberán de ingresar al "Servicio de Declaraciones" y presentar su declaración tipo "Complementaria esquema anterior". Posteriormente, se procederá a llenar el formulario correspondiente, considerándose el pago realizado mediante la declaración pre-llenada, utilizando los campos "Fecha del pago realizado con anterioridad" y "Monto pagado con anterioridad".

3.- ¿Qué procede cuando el contribuyente ya NO OPTE por las declaraciones pre-llenadas, habiendo pagado una o varias?

Cuando el contribuyente decida no continuar utilizando la declaración pre-llenada, para efectos de presentar los subsecuentes pagos provisionales del ISR o definitivos del IVA, deberá ingresar al "Servicio de Declaraciones" por el periodo en el que ya decida no presentarla por la declaración pre-llenada y realizará la captura de la información de la siguiente manera:

a) Los contribuyentes personas morales capturarán en el campo de ingresos del mes o del periodo la suma de los ingresos del periodo y los correspondientes a la declaración pre-llenada; en el caso de que se hubieren aplicado pérdidas deberá reflejarlas en el renglón correspondiente.

b) Los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y profesional, capturarán en el campo de "Ingresos del mes o del periodo", la suma de los ingresos del periodo y los

correspondientes a la declaración pre-llenada. Así mismo se deberá de capturar en el renglón “impuesto retenido”, las cantidades acumuladas de las retenciones realizadas que resultasen y en el caso de que se hubieren aplicado pérdidas deberá reflejarlas en el renglón correspondiente.

Tratándose de los contribuyentes que tributen en el régimen “De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles” no deberán de acumular sus ingresos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción ingresarán en el renglón “pagos provisionales efectuados con anterioridad”, el importe correspondiente al pago realizado mediante la declaración pre-llenada del periodo por el que se eligió la opción señalada, más aquellos pagos provisionales, si fuese el caso, efectuados con anterioridad.

En lo concerniente a la obligación de pago definitivo del IVA, sólo se ingresará al “Servicios de Declaraciones” y se procederá a presentar la declaración y el pago correspondiente del periodo por el que se elija no ejercer la facilidad mediante la declaración pre-llenada.

4.- ¿Qué sucede cuando el contribuyente NO opte por aceptar la declaración pre-llenada?

Los contribuyentes personas físicas o morales que no opten por la declaración pre-llenada estarán al procedimiento de Ley y presentarán su declaración de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos fiscales vigentes respectivos, utilizando la aplicación contenida en el portal del SAT en “Servicio de Declaraciones” y seguir presentando sus declaraciones como lo vienen haciendo.

¡PARA CONSIDERARSE!

La declaración pre-llenada constituye una invitación con propuesta de pago que no determina cantidad a pagar alguna, delegando al contribuyente la responsabilidad de la cantidad al momento de aceptarla. La autoridad no asume ninguna responsabilidad en cuanto a las cifras propuestas y es elaborada por el SAT con base en la información contenida en los CFDI, del propio contribuyente, si no están todos los CFDI, si hay de más o si los ingresos no se pagaron en su totalidad o se cancelaron, son responsabilidad del contribuyente.

CONCLUSIÓN

El objetivo de esta regla miscelánea que desde su publicación no ha tenido cambios importantes, según mi punto de vista es, con base a lo invertido en tecnología por las autoridades, brindar facilidades administrativas pero sin responsabilidad para la autoridad recaudatoria, amarrando así las cifras avaladas por el contribuyente, y almacenadas en la base de datos de sus diferentes plataformas asegurando la fiscalización correcta por la autoridad.

La recomendación radica en valorar las ventajas o desventajas que esto conlleva y así poder ejercer la mejor opción para cada uno de los contribuyentes.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. Gloria Arévalo Reyes

COMISIÓN FISCAL

Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.